

El signo que caracteriza esta aprobación es:

E-94
02.04

Los instrumentos fabricados en base a esta aprobación de modelo quedan sometidos a la verificación primitiva CEE.

Esta aprobación será válida hasta el 6 de julio del 2004.

Este certificado tiene un anexo de 4 hojas que, conteniendo las principales características y condiciones de la aprobación de modelo, forma parte de él.

Barcelona, 6 de julio de 1994.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

22652 *RESOLUCION de 6 de julio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura, por la que se adecua la protección que gozan las murallas árabes de Sanlúcar La Mayor (Sevilla), a lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

Mediante Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, estableciendo en su artículo cuarto que se proceda a redactar un inventario documental y gráfico lo más detallado posibles de los castillos existentes en España.

La disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que se consideran de interés cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, antes reseñado, 571/1963 y 499/1973.

Las murallas árabes de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), son parte integrante de una fortaleza militar y como tal fue incluido en el inventario más arriba referenciado y publicado en el Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo. España. Monumentos de Arquitectura Militar. Madrid, 1968.

Posteriormente, por Resolución de 27 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1982), de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de las murallas árabes de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Considerando que dichas murallas poseen ya la condición de Bien de Interés Cultural al estar afectado por lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, antes aludida, resulta innecesario continuar con la tramitación del expediente incoado en 27 de noviembre de 1981 para el mismo fin.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 6 de julio de 1994.—El Director general, Lorenzo Pérez del Campo.

22653 *RESOLUCION de 6 de julio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura, por la que se adecua la protección que goza la Casa-fuerte de Bezmiliana o Mixmiliana, en Rincón de la Victoria (Málaga), a lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

Mediante Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado

de ruina, quedan bajo la protección del Estado, estableciendo en su artículo cuarto que se proceda a redactar un inventario documental y gráfico lo más detallado posibles de los castillos existentes en España.

La disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que se consideran de interés cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, antes reseñado, 571/1963 y 499/1973.

La Casa-fuerte de Bezmiliana o Mixmiliana, en Rincón de la Victoria, es parte integrante de una fortaleza militar y como tal fue incluido en el inventario más arriba referenciado y publicado en el Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo. España. Monumentos de Arquitectura Militar. Madrid, 1968.

Posteriormente, por Resolución de 29 de marzo de 1985 («BOJA» de 17 de abril), de la Dirección General de Bellas Artes, se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor de la Casa-fuerte de Bezmiliana o Mixmiliana, en Rincón de la Victoria (Málaga).

Considerando que dicho inmueble poseen ya la condición de Bien de Interés Cultural al estar afectado por lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, antes aludida, resulta innecesario continuar con la tramitación del expediente incoado en 29 de marzo de 1985 para el mismo fin.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 6 de julio de 1994.—El Director general, Lorenzo Pérez del Campo.

22654 *RESOLUCION de 6 de julio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura, por la que se adecua la protección que gozan las Torres Oscuras de Torreperogil (Jaén), a lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

Mediante Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, estableciendo en su artículo cuarto que se proceda a redactar un inventario documental y gráfico lo más detallado posible de los castillos existentes en España.

La disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que se consideran de interés cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, antes reseñado, 571/1963 y 499/1973.

Las Torres Oscuras de Torreperogil son parte integrante de una fortaleza militar y como tal fue incluido en el inventario más arriba referenciado y publicado en el Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo. España. Monumentos de Arquitectura Militar. Madrid, 1968.

Posteriormente, por Resolución de 23 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero, «BOJA» de 7 de febrero), de la Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura, se incoó expediente de declaración de Monumento como Bien de Interés Cultural a favor de las Torres Oscuras de Torreperogil (Jaén).

Considerando que este inmueble posee ya la condición de Bien de Interés Cultural al estar afectado por lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, antes aludida, resulta innecesario continuar con la tramitación del expediente incoado en 23 de enero de 1986 para el mismo fin.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 6 de julio de 1994.—El Director general, Lorenzo Pérez del Campo.